

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE FOMENTO AL DEPORTE.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Exp. 9666**, propuesta por el **Diputado Juan Carlos Natale López (PVEM)**, y **b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Exp. 9974**, propuesta por el **Diputado Bruno Blancas Mercado (MORENA)** por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas planteadas, a través de una síntesis de los temas que las integran.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 5 de diciembre de 2023, el Diputado **Juan Carlos Natale López**, perteneciente al Grupo Parlamentario del PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa **con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. En fecha 6 de diciembre de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-3162**, radicado en el expediente legislativo número **9666**.
4. En fecha 13 de diciembre de 2023, el Diputado **Bruno Blancas Mercado**, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa **con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.
5. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
6. En fecha 15 de enero de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-7-3061**, radicado en el expediente legislativo número **9974**.

II. "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De acuerdo con el promovente, en el ámbito internacional las niñas, niños y adolescentes se encuentran expuestos a diversas formas de violencia, de manera diferenciada a lo largo de su vida en los múltiples contextos en donde se desenvuelven, como lo es la escuela, la comunidad, las instituciones e incluso en el hogar.

Por estas razones, señala que el deporte es una actividad fundamental para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, siendo una forma de promover la salud física y mental, fomentar la disciplina, el trabajo en equipo y el respeto a las reglas. Asimismo, de acuerdo con el diputado, el deporte a temprana edad los niños y niñas logran adquirir conciencia respecto a diversos valores sociales para lograr la convivencia pacífica y que aprenden a trabajar en equipo, a respetar reglas, a manejar la competencia de manera saludable y a construir relaciones sociales positivas.

Otros de los beneficios que conlleva el practicar deporte es resistencia cardiovascular, fortaleciendo los músculos y huesos, lo que favorece un desarrollo físico integral, contribuyendo a la prevención y disminución del riesgo de padecer enfermedades crónicas, siendo algo fundamental ya que según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad, colocando a nuestro país entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial.

Por otro lado, de acuerdo con el diputado promovente, el deporte también mejora la salud mental, ayudando a reducir el estrés, la ansiedad y la depresión. Además, el deporte puede ser un poderoso vehículo para fomentar la inclusión y la diversidad, dado que proporciona a los niños y adolescentes un espacio donde pueden interactuar sin importar su origen, género o habilidades físicas, promoviendo la aceptación y el respeto por la diversidad; con lo cual esto puede impactar en la reducción de prácticas como el acoso escolar y el bullying.

Siguiendo con los beneficios de la participación en deportes y actividades físicas es que reduce la posibilidad de que los niños y adolescentes se involucren en comportamientos nocivos o riesgosos, proporcionándoles alternativas positivas y constructivas para ocupar su tiempo libre, adoptando un estilo de vida más activo.

Por estas razones, se determina que es necesario llevar a cabo las acciones en todos los niveles para asegurar la integración de la actividad física deportiva en la

vida diaria de los menores, por lo que se propone modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para asegurar la observación de dicho criterio en todos los sectores y ámbitos educativos, culturales y sociales, de conformidad con lo siguiente:

"Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57, ...

...

...

I. a XX. ...

XX. Que la educación de niñas, niños y adolescentes integre en todos los ámbitos educativos, culturales, sociales y de participación ciudadana y comunitaria el fomento al deporte y a la actividad física diaria, con el objeto de la adopción de estilos de vida activa y saludable, concientizándoles también sobre las causas y efectos del sedentarismo;

XXII. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y

XXIII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De acuerdo con el promovente, el derecho a la educación se encuentra garantizado en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la que el Estado (federación, estados, Ciudad de México y municipios) impartirá y garantizará desde la educación inicial, hasta el nivel superior, y hasta la educación media superior serán obligatorias.

En ese sentido, el Estado lleva a cabo la rectoría de la educación, reconociéndose como obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, basada en el

respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Por su parte, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, y la Ley General de Educación, en el numeral 2o., establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, por lo que garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 2o., indica que, *"para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas. Para tal efecto, deberán garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez"*.

Ahora bien, el promovente destaca que dentro de la Ley General de Educación en su artículo 30 se determina que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

"VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;"

Por estas razones se advierte que la propia Ley General de Educación mandata que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparte el Estado, deberán promover la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre, y en virtud que esto está asentado en la Ley General de Educación, por lo cual se propone armonizar ambos ordenamientos, que tengan como finalidad el poder informar y concientizar a las y los menores de edad respecto de la importancia de la donación, a través de la siguiente propuesta:

"Artículo Único. Se adiciona la fracción XI al artículo 58 de la Ley de General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I a X

XI. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

III. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar la salud y por ende, los estilos de vida saludable en niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDA. Esta dictaminadora, en el ejercicio del análisis de las propuestas, concluye que su finalidad es establecer el fomento al deporte en la etapa de niñez y adolescencia, siendo este fomento algo fundamental para coadyuvarlos a una temprana edad con un estilo de vida saludable y de buena calidad, que conlleve grandes beneficios físicos y psicológicos, llevando a cabo resultados óptimos como la mejoría de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales y la obtención de resultados en competición a todos los niveles.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado la actividad física, como una opción para el desarrollo internacional, afirmando que esta contribuye a mejorar la vida de los jóvenes, con múltiples beneficios como el reforzamiento de vínculos amistosos entre las y los menores de edad, toda vez que

se trabaja en equipo para lograr un objetivo en común, además de fomentar valores como el respeto, la tolerancia, empatía, y responsabilidad, entre otros.¹

Asimismo, se han realizado estudios con la finalidad de conocer el impacto del fomento al deporte en edades tempranas, y de acuerdo con la revista "*British Journal of Sports Medicine*", se informa que el realizar 20 minutos diarios de ejercicio reducen el riesgo de muerte a partir de los 50 años, toda vez que un sedentarismo de 12 horas diarias se asocia a un aumento del 38% del riesgo de muerte, padeciendo enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes u otras.²

De acuerdo con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), entre los beneficios que aporta actividad física en las niñas, niños y adolescentes, destacan los siguientes:³

1. **Desempeño académico:** Mejora la atención y la memoria
2. **Salud Cerebral:** Reduce el riesgo de depresión
3. **Condición muscular:** Desarrolla músculos fuertes y la resistencia
4. **Salud del corazón y los pulmones:** Mejora la presión arterial y la condición aeróbica
5. **Salud cardiometabólica:** Ayuda a mantener niveles normales de azúcar en la sangre
6. **Salud a largo plazo:** Reduce el riesgo de varias enfermedades crónicas, incluyendo la diabetes tipo 2 y la obesidad
7. **Fortaleza de los huesos:** Fortalece los huesos
8. **Peso saludable:** Ayuda a regular el peso y reducir la grasa en el cuerpo

TERCERA. Ahora bien, tanto los ordenamientos jurídicos internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, así como nuestra propia Constitución

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz*. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/sport-day#:~:text=El%20deporte%20tiene%20el%20poder%20de%20cambiar%20el%20mundo,respeto%20para%20todas%20las%20personas.>

² Forbes. *Realizar 20 minutos diarios de ejercicio reducen el riesgo de muerte a partir de los 50 años*. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/realizar-20-minutos-diarios-de-ejercicio-reducen-el-riesgo-de-muerte-a-partir-de-los-50-anos/>

³ Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). *Los beneficios de la actividad física para los niños, adultos, y adultos mayores de 65 años*. Disponible en: <https://www.cdc.gov/physicalactivity/basics/spanish/beneficio-de-la-actividad-fisica.html#ninos>

Política de los Estados Unidos y las leyes secundarias, reconocen el derecho de las personas a garantizar el más alto nivel posible de salud, por tal motivo y siguiendo lo señalado por las y los especialistas en la materia, es fundamental garantizar el fomento al deporte en edades tempranas que coadyuven a garantizar ese derecho al más alto nivel de salud posible.

De igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en los artículos 60 y 61, el derecho de las niñas, niños y adolescentes de participar libremente en actividades deportivas reconocidas como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento:⁴

"Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad."

Adicionalmente, el artículo 31 de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados Parte para garantizar dicho derecho:⁵

"Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."

CUARTA. De acuerdo con la fracción IX del artículo 18 de la Ley General de Educación, el Sistema Educativo Nacional considera "Los conocimientos,

⁴ Cámara de Diputados. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad". Razón por la cual se garantiza en el penúltimo párrafo del artículo 29, que los planes y programas de estudio deben contener "la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria". En ese sentido, la fracción XV del artículo 115 del mismo ordenamiento jurídico establece la facultad de las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, el "Promover entornos escolares saludables", en los cuales se contenga "la actividad física, educación física y la práctica del deporte".⁶

En ese sentido, se reconoce que es facultad de los tres niveles de gobierno el llevar a cabo el fomento del deporte. Sin embargo, esta comisión dictaminadora manifiesta que al observar las propuestas planteadas se considera pertinente el poder realizar una modificación al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que se contemple el derecho de toda niña, niño y adolescente al deporte, estableciendo la concientización sobre las causas y efectos del sedentarismo.

Adicionalmente, se reconoce que la propuesta de reforma al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que tiene por objetivo el establecer como fin de la educación el promover estilos de vida saludables, educación para la salud y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre, ya se encuentra establecida en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley General de Educación; Sin embargo, esta comisión dictaminadora considera pertinente incluir este derecho ya reconocido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, armonizando su contenido con la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo antes expuesto, dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE FOMENTO AL DEPORTE.

⁶ Cámara de Diputados. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGF.pdf>

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente, al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. a VIII. ...

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

X. La promoción de estilos de vida saludables, el fomento al deporte y a la actividad física diaria, la concientización sobre causas y efectos del sedentarismo, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre, y

XI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de febrero de 2024

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: b) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de estilos de vida saludables.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	0FE84D5811636D95BA80F986ED10A 52354E4C32A055937FBA82E81676E C532C9AF745BDD29710F3ADC3F450 265E2EB09AD0D1A7DBEA329F4DC2 CA357197E39F7
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	631305217EF0727366DBB78D3BDE6 E2AE77750303EC8DA59239529B9D0 B078593C8E501D6D77C9806D9F434 0C2D39F14151E05D5EF43B89BE90A 218E76050BF4
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	B55410FD5A8CA7EA467CC6900F1F1 754DABE6B56CDC08204752923F28D 026302D8C0C17F883EF31C31E2BB2 8A30F7D5312A38C6BF17A304602A9 D440E5B69A59
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	CC573165093FC645B01A712C455A7 9AAFFDC4C865FA06604F7F8E91457 5EF5C61271FF54AFF4FFB4CA94480 3CA7E16EC0CE5D078C90D57D5743 73B3EA2A0C23F
 Dulce María Silva Hernandez	Ausentes	91ED8F369F9AD20229EA03BFA0FB4 D745AA3D8A202B5F6835189469F60F 69566F1556D5D5978DAB466BB1E28 C046F7C5031B2155A6EF93611D14B 394DE448CF3

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: b) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de estilos de vida saludables.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

D79811B10E686CFFB90BEB126E505
 17070EDFE35B493DD858EA81507AC
 05EE399C3845DACEE23C243BEA49
 D70314E9A00732827F61F84C92D40F
 15BD32931FF1



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

FE799B1E337E53A0E9525D08CAB21
 92C0EAB25E3F179513761AB225048
 D0E04E2C9E5C23A2FD3B4E8DACD2
 9BDC79D6FF3BE9EAE406EC49ACF1
 2FB2FC60A33A6A



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

74E0A8CA5FB86C99CF38DF8F4579D
 EFA5BFC63C6946AC71BB17D286684
 2FB38BA1C3E2C16583E445436325F
 331237BE5A645D4221789166BEB939
 6B7F3C7CC54



Laura Barrera Fortoul

A favor

074EC69235AC4486DB4BB8A1AC294
 28EA88095A86247B9329F31756658F
 D5366D9E461A508D9C520443AA2C9
 9F20942ABAD8710A7736590D894CB
 9ACE611BC75



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

CF054E2DCE60E8924CAFA4C718F0
 8C26AAADE5987545E944F42F18D3F
 6BC73D9EA2D13234521EB689307EC
 6BA7CBBFF9877D2F19A6D5B512F5
 C5E13C21E07E67



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

D6452EB3449BCE7F0585530F376C4
 5416653B3F3EE5B0D58D409F617F1
 D113322FF09F7B779C768A71F70A33
 CD9F9E753FE90CA367AF5A9635AC
 AAE44F58ABC0

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: b) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de estilos de vida saludables.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

B56DE2454EBCCC9F1E49B2F101642
 569DA895F6666932ADBFC33FC894BB
 411822A0528ECC50432CD5BC7744C
 0CE35A44DB47309413351BF4FECFD
 845BA0ECCBDB



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

BFC25AAF07F0771BFEB3AB48D8DE
 C90FF33BDFC6FAE6A8E1E29497EB
 296B9E37D02577FCD75B1AADADB7
 4A778C6F4BAA3E44FC0F2B7EF03F3
 349F88D6CF8DD04



Maria de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

C4D0D9E6185E6C9B2D2779E315C95
 2B67429D32CFF72B2696943C6197A1
 FB37B36F02E5B259C14BBCC44D12
 E6D715458395FDE8FFFAD6E95A823
 73006D664DAF



Maria del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

E88E8826B7F6F9B5DFF6979D157A7
 57F456465B63346AE3A46B5F7F201D
 92B105CECB39A9A86C2F9D7613287
 A7842E13CE269C3DB86ED1F77555A
 7D231D9F30B



Maria Del Rocio Banquells Núñez

Ausentes

B39D2B003EB0339881020692A06B02
 673E2AB04F46D040D0D8A6072ECFF
 A21BDC045B36420E6541F6CB1CD91
 9871FEE67AEA9B1650B03E5CB877F
 5546E291A11



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

C20E099C4C74C3ED607FBCB0B49A
 56FB6DE16314E34F61D2A351B9813
 4F8D905003CCB637A852B610F8AF8
 1FEF34F1A3C61FFEF3159B95BBC
 39B60172DA2B7

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo; b) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de estilos de vida saludables.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

Ausentes

8FD74633B2630EB43F95CD5750AD3
CC114E5BA1563E392B130BA389E30
AFDDD65DB33403B9FC7E5BEECF5
CD7A179F76FF967B0947FA2E30C56
42297755C46FE



Marisol García Segura

A favor

1C0DB394F6A94A41A0C2BDC6B2A5
DCE0E59779067226D00C8D40903DE
90E4B6358209CF5D5F34198F79AAC
18533E1EBB1F6F3ADD124439C22CB
DB6D7A3709DB7



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

425A288C78ECB78958E51CBA3DC57
CAA1C82E782B3BB4D136F6F913B6E
B47686E2D63902DC89B667E57BC32
3823B16F8D531375103AD018A0BA35
ED88950D50D



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

9AF282FB65DD02733699C893FC35F
377267C9F9C5E29AC88CA209E45EC
E28BF5C3F224A7E7B984495BE66FC
5AA4E15F0C8BC03C20F16234AF19C
26FD2273D391



Martha Robles Ortiz

A favor

88C6417703F9E4466DF67D07AE2AA
E1132596D0657882980731A1835960
FAB260A814E0FD5B16CBF7EB85B96
BECC9C65B7C97055DC1FDE298461
C1D237478640



Martha Rosa Morales Romero

A favor

52D63B64A5284713957C5F3353019E
AB110A1DB5996A2341FD4598FC643
445837AD4E8045AE3A8B68501CE81
9718F9CAC197A93C99051095BBBF8
95A270B0BA8

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: b) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Ninas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de estilos de vida saludables.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Ninez y Adolescencia

	Ausentes	36BACBDD0C45E2603BEA4E0951FE 5250F5561052C7FD7E651CC9FCC54 BA413642A25240BD5A940DBCA18B5 FDC4F449F6A65136E700DC60FF749 DDE293292538E
	A favor	85791E21685591D92484C3918C3C5F FB45F38870079FDCB4CE77878699D 734DC56B88A8D597736C76C4465AA 2B9DBFDEEE00D116A4007DF644601 27525EF5570
	A favor	95D3FCC4022FF1D2C97A06845AB74 219EA6298F8C306DB5F422C99D08F CD2CC16C0B62BAD4A9C1320B0D24 08D16851E61C0251DD1FC18DAF621 F2076D5A25C98
	Ausentes	F9FDEC40DCD013465B88CFA9B727 32666507CDF6A8970BE52D8C24810 CAF3154B7F41544FE1403BB3E5ED9 9C19D0F0E18BCBB1B71AC4E5CEA9 0F246E03A5A944
	A favor	1360A605D9C078AC48CC6D435FFA AC5A9760D7AF5BCF94DF264B1BF9 3DBF57C9DA73186B3210D4EC0C60 E9F927B97E3D6B3B0BE2B908D6061 1AD9A20AB870B3A
	A favor	D1A807196F8F4EC92C5D876C2097B 87B354F8051CA76CE1D2B038186A8 A8484ED327F48713D4055F68935BFB 4FB8FEEC9F31484BF84E0D8802F4E D53F2C966E8

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: b) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de estilos de vida saludables.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

D57773ECB436AA0EAD3402203A779
CC2E62979CEB002E169449F0F9269
4F6D2E25737B8FE16CF467F0A9827
40E1213AECBCA682F5869AD32403D
461AF8EFB967



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

079445CD5DA2FA441E6CFE73A4F4F
DEAA72DBD7C6C084E3246C9D3C53
41D9084D4DD841EC75C320AA3C741
395184D0D6FCA7DADA7F5A5B25608
3624F8C679053

Total 31